



DocuSigned by:
CHRISTIAN VON TASCH
17E8F257473246B

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA TERNA PARA ELEGIR A LA PERSONA TITULAR DE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
LGO

PREÁMBULO

DS
JLDD

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (la Comisión) realizamos la organización, gestión y evaluación constitucional y legalmente establecidas para llevar a cabo el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 62 de la Constitución Política; los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso; 187 y 192 del Reglamento del Congreso, y 10, 11 y 19, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior, todos ordenamientos de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se presenta ante el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México este dictamen de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 9 de febrero de 2021 se llevó a cabo, previa convocatoria realizada mediante los oficios CRCVAS/40/2021 al CRCVAS/56/2021, la 2ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

En dicha sesión fue aprobado el Acuerdo CCM/I/CRCyVASCM/01/21 de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual no se valoró procedente realizar la ratificación de la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

DS

MDDL

DS

LGO

Asimismo, las diputadas y diputados presentes aprobaron el Acuerdo CCM/I/CRCyVASCM/02/21 de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el cual se dispuso que la inscripción de personas aspirantes a ocupar el cargo se realizaría durante los 15 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

De igual forma, se aprobaron:

- La habilitación del micrositio <http://proseleccion-tascdmx.congresocdmx.gob.mx/> para el registro en línea de las personas interesadas en participar en el proceso de selección.
- El correo electrónico cyvig.congresocdmx@gmail.com para efectos de dicho proceso.
- Los temas, características y criterios editoriales para la elaboración del ensayo señalado en la base sexta.
- Los formatos de las cartas bajo protesta de decir verdad dispuestas en la base segunda de la Convocatoria.
- Se estableció la plataforma “zoom” y el formato mediante el cual se realizarían las entrevistas a las personas aspirantes.
- La cédula de evaluación para el proceso de selección de la persona Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

2. En consonancia con lo anterior y la base tercera de la Convocatoria para el proceso de selección de la Persona Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad, ésta fue publicada el 10 de febrero del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 532 Bis. Asimismo, en los diarios “MILENIO” y “LA PRENSA”, ambos de circulación nacional, con la finalidad de hacerla del conocimiento de la ciudadanía en general y de las personas aspirantes a ocupar dicho cargo, en particular, en atención a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.
3. De conformidad con la base segunda de la Convocatoria en referencia, la cual a la letra dispone *“Las personas interesadas en participar en el proceso de selección de la persona Titular de la Entidad Superior de Fiscalización deberán registrarse en el sitio electrónico: proseleccion-tascdmx.congresocdmx.gob.mx durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, ...”* se atendió en tiempo y forma, dicho plazo corrió del 10 al 24 de febrero de 2021.
4. En razón a lo anterior, la base cuarta de la Convocatoria dispone que *“Concluida la etapa de recepción, dentro de los cinco días naturales se verificará y analizará la documentación presentada por las personas aspirantes, para así seleccionar hasta veinte aspirantes, atendiendo el principio de paridad y la prelación. No podrá exceder de diez el número de candidatas y candidatos de un mismo género, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley.”*

DS
MDDDL

DS
LGD



Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

5. A través de los oficios con clave alfanumérica CRCVAS/125/2021 al CRCVAS/141/2021, se remitió a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión la información recibida, asimismo se solicitó atentamente se designara una asesora o asesor a concurrir a la reunión virtual del día 26 de febrero del presente año a las nueve horas, con la finalidad de atender los asuntos relacionados con la Convocatoria en comento.

DS
LGO

DS
JLDDI

6. El 2 de marzo de 2021 se llevó a cabo, previa convocatoria realizada mediante los oficios CRCVAS/142/2021 al CRCVAS/158/2021, la 3ª Sesión Extraordinaria de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

En dicha sesión fue aprobado el Acuerdo CCM/I/CRCyVASC/M/03/21 de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba la lista de las personas aspirantes para el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

7. En cumplimiento del Principio de Parlamento Abierto, se puso a disposición de las organizaciones de la sociedad civil, personas académicas y ciudadanía el correo señalado en la base sexta de la convocatoria y el microsítio referido en el resultando numeral uno con la finalidad de que fueran enviadas las opiniones que consideraran importantes expresar respecto de una o más personas incluidas en la lista de aspirantes previamente aprobada.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Respecto a lo anterior fueron recibidas 264 opiniones, mismas que fueron remitidas a las diputadas y diputados de la Comisión para su conocimiento mediante los oficios con clave alfanumérica CRCVAS-ST/143/2021 al CRCVAS-ST/159/2021.

DS
LGA

8. Las personas aspirantes seleccionadas en la lista para la segunda fase del proceso de selección de la persona Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de acuerdo con la base sexta de la Convocatoria, remitieron dieciocho ensayos mediante el correo electrónico habilitado para los efectos a la presente Comisión, los cuales fueron analizados de conformidad con los criterios editoriales establecidos en la base en comento y enviados para su conocimiento a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión mediante los oficios CRCVAS/159/2021 al CRCVAS/276/2021.

DS
JCRDLI

9. A través de los oficios con clave alfanumérica CRCVAS/277/2021 al CRCVAS/293/2021 fue remitida a las diputadas y diputados la invitación a participar y presenciar el sorteo público para la realización de entrevistas.

10. De conformidad con la base séptima de la convocatoria, el 12 de marzo de 2021 se llevó a cabo el sorteo público mediante el cual se dio a conocer el día y hora de realización de entrevistas a las personas candidatas a Titular de la Entidad de Fiscalización. El evento referido fue transmitido a través del canal del Congreso de la Ciudad de México y sus resultados se publicaron en la página oficial del Congreso y en el micrositio habilitado para el efecto, el cual resultó en el orden siguiente:



I LEGISLATURA

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Día	Hora	Aspirante
Miércoles 17 de marzo	14:00 hrs	María Martha Zavala Galina
	14:30 hrs	Iván de Jesús Olmos Cansino
	15:00 hrs	Alberto Mario González López
	15:30 hrs	Fidel López Gaona
	16:00 hrs	Benjamín Reyes Torres

DS
JLDDIDS
LGO

Día	Hora	Aspirante
Viernes 19 de marzo	14:00 hrs	Elia Olivia Pacheco Ávila
	14:30 hrs	Faustino Soto Ramos
	15:00 hrs	Juan Gustavo Daza Valdés
	15:30 hrs	Concepción González Anta
	16:00 hrs	Edwin Meráz Ángeles

Día	Hora	Aspirante
Lunes 22 de marzo	12:00 hrs	Alonso Arrijoja García
	12:30 hrs	Leopoldo Ojeda Cordova
	13:00 hrs	Adriana Julián Nava
	13:30 hrs	Rosario Brenda Jiménez Noriega
	14:00 hrs	Rebeca Arely Jiménez Parrilla

Día	Hora	Aspirante
Miércoles 24 de marzo	12:00 hrs	Guillermo Muñoz Morales
	12:30 hrs	José Saúl Gutiérrez Villarreal
	13:00 hrs	Pablo Trejo Pérez
	13:30 hrs	Julio César Rios Guzmán

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

11. Los días 17, 19, 22 y 24 de marzo de 2021 se llevaron a cabo las entrevistas a las personas candidatas en los términos de lo establecido por la base octava de la Convocatoria para el proceso de selección de la persona Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el horario designado a través del sorteo realizado el pasado 12 de marzo de conformidad con la base séptima y publicado en la página oficial del Congreso de la Ciudad de México.

DS
LGO

DS
JLDDI

Al inicio de las entrevistas se hizo del conocimiento a cada una de las personas aspirantes el formato mediante el cual se llevaría a cabo la entrevista, el cual había sido aprobado con anterioridad por las y los integrantes de la Comisión mediante acuerdo CCM/I/CRCyVASCM/02/21, que consistió en lo siguiente:

Entrevista a través de la plataforma digital "zoom"	
1. Exposición de la persona aspirante.	10 minutos
2. Ronda de Preguntas por parte de las diputadas y diputados designados por cada Grupo Parlamentario.	3 minutos
3. ronda de respuestas de la persona aspirante.	5 minutos
4. Duración total de la entrevista.	30 minutos

Es importante señalar que mediante los oficios con clave alfanumérica CRCVAS/294/2021 al CRCVAS/310/2021, CRCVAS/312/2021 al CRCVAS/328/2021 y del CRCVAS/329/2021 al CRCVAS/345/2021 se hizo del conocimiento a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, las claves de acceso para la realización de entrevistas.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

12. El 22 y 24 de marzo de 2021, a través de la plataforma digital “zoom”, el diputado presidente y la diputada secretaria de la Comisión hicieron el llamado respectivo a las personas aspirantes Rebeca Arely Jiménez Parrilla y José Saúl Gutiérrez Villarreal, con la finalidad de que se llevara a cabo el desarrollo de sus entrevistas. No obstante, estas personas no cumplieron con la Base Octava de la Convocatoria relativa a la entrevista.

DS

LGO

13. El 24 de marzo de 2021 concluyeron las fechas programadas para entrevistas a las personas aspirantes a Titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las cuales fueron calificadas de acuerdo con la cédula de evaluación utilizada por las diputadas y diputados mediante el siguiente formato:

DS

JLDDI

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES A TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE _____

El siguiente formato deberá ser llenado de acuerdo a la siguiente escala:

No adecuada = 1 Regular = 2 Sobresaliente = 3
Insuficiente = 2 Bueno = 4

ETAPA	CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN	EXPERIENCIA ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	ENLACE	TOTAL
ENTREVISTA					
TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS					

NOMBRE Y FIRMA DEL DIPUTADO O DIPUTADA QUE EVALÚA _____

El presente formato no será determinante para el nombramiento del titular.

Una vez concluidas las entrevistas, las cédulas fueron remitidas al correo habilitado para tal efecto por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Rendición

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, las cuales se encuentran a disposición para consulta directa en las instalaciones de la presente Comisión.

DS
LGO

DS
MDDL

14. De la información contenida en las cédulas de evaluación emitidas por las y los integrantes de la Comisión, se desprenden los resultados para la integración de la terna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos.

Es importante tener en consideración que las normas tienen una dicotomía que las dividen en reglas y principios y es necesario precisar la diferencia entre estos para dimensionar su alcance.

Reglas y principios tienen en común la característica de ser normas jurídicas, esto es, enunciados prescriptivos que ordenan, permiten o prohíben ciertas conductas humanas, si bien presentan significativas diferencias, en especial, atendiendo a su forma de aplicación, y al modo en que es posible resolver situaciones de contradicción entre ellas.¹

¹ Ruíz, Ramón, 2012, La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho, *Derecho y Realidad*, número 20, p. 145.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Gustavo Zagrebelsky señala que “por lo general, las normas legislativas son reglas, mientras que las normas constitucionales sobre derechos y sobre la justicia son predominantemente, principios”.²

DS
LGO

En este sentido, se concluye que no todos los enunciados en la Constitución tienen la categoría de principios, y viceversa, de reglas, conviven unos y otros, dando sentido a la interpretación y sentidos de unos y otras.

DS
LGO

Cuando ocurre una colisión de principios, ninguno de los dos puede ser superior al otro en sí mismo, sino que se debe acudir al caso específico para determinar cuál prevalece de manera que no se vulnera o haga nugatorio algún derecho.

Respecto a lo anterior, se puede afirmar que *“toda colisión entre principios puede expresarse como una colisión entre valores y viceversa. La única diferencia consistente en que la colisión entre principios se trata de la cuestión de que es debido de manera definitiva, mientras que la solución a una colisión entre valores contesta a que es de manera definitiva mejor, principios y valores son por tanto lo mismo contemplado en un caso bajo un aspecto deontológico.*

*Por ello, no sería mucho más que un catálogo de puntos de vista o de topos. Esta simple relación de principios representa, desde el punto de vista de su rendimiento, la variante más débil de una teoría de los principios. La variante más fuerte sería una teoría que contuviera además de todos los principios, todas las relaciones de prioridad abstractas y concretas entre ellos y, por ello determinara unívocamente la decisión de cada uno de los casos”.*³

² Zagrebelsky, G. (1995), El Derecho dúctil, Ley, derechos, justicia, M. Gascón (trad.), Madrid: Trotta, p. 109.

³ Robert Alexy (2016), La Doble Naturaleza del Derecho, Madrid: Trotta, p. 18 y 19.



Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

SEGUNDO. Esta comisión tiene competencia para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los dispositivos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México que establecen que la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad ejercerá sus funciones conforme a dicha ley y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, en lo que le corresponda. Asimismo, la Comisión tiene por objeto coordinar las relaciones entre el Congreso y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de ésta, y ser el enlace que permita garantizar la debida vinculación entre ambos órganos. Asimismo, en la conformación y funcionamiento de dicha Comisión operan los mismos principios de las Comisiones ordinarias y sus competencias específicas se desarrollarán conforme a la Ley de la materia. Por lo tanto, en atención a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 19 fracción, V de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se refuerza que la Comisión tiene competencia para conocer del presente asunto.

DS
CDVRDLI

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en los artículos 44 y 122, primer párrafo, que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

CUARTO. El artículo 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y noveno de la Constitución General, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Asimismo, establece que corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México elegir por las dos terceras partes de sus miembros presentes a la persona titular de la Entidad

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

de Fiscalización de la Ciudad de México por un periodo no menor de siete años y que deberá contar con una experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

DS

LGA

QUINTO. El artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que ésta entraría en vigor a partir del 17 de septiembre de 2018, excepción hecha de la materia electoral.

DS

LGA

SEXTO. Por su parte, el dispositivo 29, apartado A), numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El artículo 29, apartado A, numeral 4 de la Constitución establece que el Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

“La Comisión Económica para América Latina y el Caribe indica la conceptualización de Parlamento Abierto, como un concepto derivado del de Gobierno Abierto, está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen.

“Es decir la política de gobierno abierto fortalece las relaciones entre Estado y sociedad, constituyendo uno de los instrumentos más importantes el acceso a la información pública, lo que necesariamente redundará en mayor y mejor participación

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

sobre el trabajo de los servidores públicos, para lo cual es importante hacer completamente transparente la función del Estado.”⁴

DS
LGD

Es así como Parlamento Abierto se ha definido como “una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a la información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos.”⁵

De tal forma que parlamento abierto, se identifica como “aquél que comunica toda la actividad parlamentaria y la información sobre la Institución y sus miembros de forma transparente y en formatos abiertos y entendibles por la ciudadanía; que abre espacios de participación y colaboración con los ciudadanos y con los funcionarios; que, en forma de conversación permanente, tiene cauces que incluyen a las redes sociales, para escuchar activamente lo que la ciudadanía necesita al abrir foros deliberativos y otros instrumentos de participación en los procedimientos parlamentarios con capacidad de influir en la agenda política”.

Un parlamento abierto utiliza las nuevas tecnologías para redefinir el vínculo con la sociedad, permitiendo establecer un canal bidireccional que no sólo informa, sino que se retroalimenta de la ciudadanía. Al mismo tiempo, permite la vigilancia y monitoreo, garantiza el uso y manejo de la información.⁶

⁴ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/parlamernto_Abierto.pdf

⁵ Disponible en:

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf&ved=2ahUKEwj0sJXJ8NHuAhVqTt8KHRBFDM4QFjAlegQIBRAB&usg=AOvVaw1bVXgFWJGy6W8q5vvBcRZP>

⁶ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/parlamernto_Abierto.pdf



I LEGISLATURA

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

DS

CDVRDLI

OCTAVO. La Constitución Política de la Ciudad de México dispone en el artículo 62, numerales 1, 2 y 3 que la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México tendrá autonomía de gestión, técnica y presupuestal. Será independiente en sus decisiones y profesional en su funcionamiento.

DS

LGD

La Entidad de Fiscalización iniciará los procesos ordinarios de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, con excepción del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría y sin perjuicio de las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la cuenta pública. La fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los entes públicos, siendo ambos resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Sin demérito de lo anterior, la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México podrá llevar a cabo, conforme a la ley de la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías parciales, en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recursos públicos de la Ciudad y podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos. En el ejercicio de su función fiscalizadora, no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que le sea entregada dicha información.

Dicha entidad deberá fiscalizar las acciones del Gobierno de la Ciudad de México y de las alcaldías en materia de fondos, recursos patrimoniales, así como contratación, uso y destino de la deuda pública. Los informes de auditoría tendrán carácter público y

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

deberán cumplir con estándares de datos abiertos. La entidad de referencia fiscalizará y auditará el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen al Poder Judicial, al Congreso de la Ciudad de México, así como a cualquier órgano o ente público de la Ciudad.

DS
SRDL

DS
LGO

NOVENO. Asimismo, el artículo 62, numerales 5 y 6 de la Constitución local dispone que la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad, por el voto de dos terceras partes de los presentes, a partir de una convocatoria pública abierta. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos: contar con una experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas; ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación; no haber sido titular de una secretaría ni legislador federal o de las entidades federativas, ni haber sido titular de una alcaldía o municipio en los tres años previos al inicio del proceso de examinación; y los demás requisitos que señale la ley.

DÉCIMO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México (Ley Orgánica) dispone en el artículo 1, cuarto párrafo que el Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, el artículo 13, fracción XXXVII de la Ley Orgánica refiere que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como designar a las y los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos desconcentrados, alcaldías y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad, así como de los Organismos Constitucionales autónomos, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

DS

CDVRDLI

DS

LGO

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 67 de la Ley Orgánica, las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

DÉCIMO TERCERO. El 20 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con el número 347 Bis, el decreto por el que se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad. Estas reformas, en esencia, disponen hipótesis normativas relativas a la conceptualización de sesiones remotas y la posibilidad de sesionar por esta modalidad,



Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

bajo la premisa de grave peligro o conflicto, cuya declaratoria oficial debe emitir previamente.

DS
JLDDI

En consonancia con lo anterior, la Junta de Coordinación Política estableció las reglas para la realización de las sesiones mediante los instrumentos:

DS
LGB

- CCMX/II/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- CCMX/II/JUCOPO/019/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DÉCIMO CUARTO. El presente instrumento cumple con la forma establecida en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece que todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos: nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan; encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos,

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso; antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.

DS

SRDLI

DS

LGO

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 187 y 192 del Reglamento del Congreso refiere que la Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

DÉCIMO SEXTO. El numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México (la Ley) establece que dicho ordenamiento es de orden e interés públicos y tiene como objeto regular la fiscalización, organización y atribuciones de la Auditoría Superior

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

de la Ciudad de México; y los actos y procedimientos que realice dentro del ámbito de su competencia dicha Entidad de Fiscalización.

DS
LGO

DÉCIMO SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 2, fracciones II y X de la Ley, se entenderá por:

DS
JLDDI

Auditoría, al proceso de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y normativas, y revisión, análisis y examen periódico a los registros contables y sistemas de contabilidad, sistemas y mecanismos administrativos, y a los métodos de control interno de una unidad administrativa, con objeto de determinar la exactitud de las cuentas respectivas y dar una opinión acerca de su funcionamiento. Agrega valor preventivo y correctivo al desempeño de los sistemas operativos de la administración pública, y obtiene evidencia del grado en que cumple su gestión.

Control interno, al proceso que realizan los sujetos de fiscalización que tiene como fin proporcionar seguridad razonable en el logro de sus objetivos específicos, a través de la implementación y ejecución de métodos, políticas y procedimientos coordinados e interrelacionados para lograr eficacia y eficiencia de las operaciones, y la confiabilidad de los informes financieros y operativos, con objeto de cumplir las disposiciones legales y proteger los bienes gubernamentales.

DÉCIMO OCTAVO. Durante su encargo, la persona Auditora Superior no podrá recibir más remuneraciones que las que determine el Congreso, ni podrá estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, ocupar cargos de elección popular o directivos en ningún partido político; ni desempeñar cargo alguno en la federación, estados, municipios o la Ciudad de México, a excepción de las actividades docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley referida.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

DÉCIMO NOVENO. La Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México es el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior para garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13, fracción VI de la Ley.

DS
HDDI

DS
LGO

VIGÉSIMO. De conformidad con el artículo 10, inciso a) de la Ley, la persona Auditora Superior será la máxima autoridad y durará en el encargo siete años, quien podrá ser ratificado por una sola ocasión, para un periodo adicional y será inamovible durante el periodo para el cual fue designado, salvo las causas previstas en el artículo 13 de la Ley y las consideradas en la Ley en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

VIGÉSIMO PRIMERO. La designación de la persona Auditora Superior se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley, el cual consiste en que la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior emitirá una convocatoria pública a efecto de recibir, durante los quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el cargo de persona Auditora Superior.

Concluido el plazo anterior y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá su revisión y análisis, y publicará una lista que contenga los nombres de y los candidatos seleccionados, como máximo veinte, que cumplan con los requisitos y que a juicio de la Comisión resulten idóneos por su experiencia profesional, capacidad y trayectoria para ocupar el cargo. Dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la lista, se les citará para una entrevista en donde entregarán un ensayo sobre un tema que señale la Comisión.



Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de entrevistas de personas candidatas, la Comisión remitirá al Pleno del Congreso una terna para elegir a la persona Auditora Superior, quien será designada por mayoría calificada de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el Pleno del Congreso, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 180 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DS
JLDDI

VIGÉSIMO SEGUNDO. A su vez, el artículo 11 de la Ley establece los requisitos para ser Auditor Superior, los cuales consisten en ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; poseer título y cédula profesional de nivel licenciatura en áreas económico-administrativas o derecho y contar con experiencia comprobada de cuando menos cinco años en materia de control gubernamental, auditoría financiera y responsabilidades de servidores públicos, en entes públicos Federales, Estatales o de la Ciudad de México; ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia firme o ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública; ser vecino de la Ciudad de México, no haber desempeñado un año anterior al día de la elección, el cargo de titular en la Administración Pública y Órganos Autónomos de la Ciudad de México; no haber sido candidato para cargo alguno de elección popular un año anterior al día de la elección; no haber desempeñado un año anterior al día de la elección cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel federal, estatal, municipal o en la Ciudad de México; no haber sido ministro de culto religioso un año antes al día de la elección.

La Constitución Local, tal como fue referido en el considerando NOVENO, dispone los mismos requisitos que la Ley, con excepción del relativo a haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de su designación.

DS
LGO

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

El criterio de la Comisión fue el de acatar la disposición constitucional, toda vez que dicho instrumento político jurídico se encuentra vigente a partir del 17 de septiembre de 2018 según lo dispone el transitorio PRIMERO, no existe posibilidad de inaplicar un dispositivo constitucional. En este sentido, el propio documento fundamental de la Ciudad determina en el TRIGÉSIMO transitorio que las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

DS

URDL

DS

UGO

De las cédulas de evaluación remitidas por las y los integrantes de esta Comisión, se desprende que las tres personas para integrar la terna que será presentada al Pleno del Congreso, según los resultados y promedio de la evaluación realizadas son: **María Martha Zavala Galina, Edwin Meráz Ángeles y Guillermo Muñoz Morales**, ya que cumplieron los requisitos señalados en la Constitución, en la Ley y en la Convocatoria, en virtud de lo siguiente:

1. **María Martha Zavala Galina**

En atención a la fracción I de la base tercera de la Convocatoria, presentó currículum vitae donde consta su nombre completo, formación académica de licenciatura en Derecho y de Ingeniero Arquitecto, así como su experiencia profesional y laboral, cuya extensión y materia dan cumplimiento a la fracción I, numeral 6, artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, toda vez que anexó documentación probatoria que acredita *la experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas* al desempeñarse como

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDU

Directora General de Auditoría Especializada B (agosto de 2013 a la fecha) y anteriormente como Directora de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento (octubre de 2009 al julio de 2013), ambos cargos en la ASCM; Directora General de Obras y Desarrollo Urbano (octubre de 2000 a abril de 2001) en la Delegación Xochimilco; Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ecología y Protección Civil (septiembre de 1995 a marzo de 1996) en la Delegación Iztacalco; Directora General de Construcciones PLATINUM S.A. de C.V. (marzo de 2005 a septiembre de 2009); Directora General de Constructora FAMCA S.A. de C.V. (febrero de 1994 a febrero de 2005), entre otros.

DS
LGO

DS
MDDU

De conformidad con la fracción II de la base tercera de la Convocatoria, para acreditar la nacionalidad mexicana presentó su acta de nacimiento. Asimismo, como identificación oficial vigente presentó su cédula para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura como Ingeniero Arquitecto. Con esta documentación da cumplimiento a las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

De acuerdo con la fracción III de la base tercera de la Convocatoria, con la finalidad de acreditar su residencia en la Ciudad de México durante el periodo establecido en la Constitución Local, presentó carta notarial en la que se hace constar residencia de más de tres años en la Ciudad de México, expedida por la Notaría Pública No. 237, ubicada en la Ciudad de México, la cual entregó junto con una nota aclaratoria donde explica que como consecuencia de la suspensión de términos emitida por el Gobierno de la Ciudad de México, la Alcaldía no le expidió el certificado de residencia correspondiente, pero espera poder presentarlo más adelante. Esta documentación da cumplimiento a la fracción IV del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

De conformidad con la fracción IV de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta de intención firmada en donde expresó su interés de participar en este proceso de selección, así como una descripción de las razones que sustentan su idoneidad para el cargo de titular de la entidad de Fiscalización. Con esto atendió lo establecido en las fracciones III y VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
LGO

DS
JRDDI

Para dar cumplimiento a la fracción V de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada en la que manifestó no encontrarse suspendida o privada del ejercicio de sus derechos civiles o políticos. De esta manera, atendió lo establecido en las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones I y III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En observancia de la fracción VI de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada en la que manifestó no haber sido titular de alguna dependencia de la administración pública de la Ciudad de México o Procuraduría, así como titular de algún organismo autónomo de la Ciudad de México y/o dirigente de partido político durante el año anterior al día de la designación. De esta forma, atendió lo establecido en la fracción V del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En cumplimiento de la fracción VII de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada con la leyenda: "He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México al cual me postulé". Con esto se dio

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

cumplimiento a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
MDDI

DS
LGO

En cumplimiento de la fracción VIII de la base tercera de la Convocatoria, presentó la Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, con fecha de emisión del 16 de febrero de 2021, que determina que no se encuentra inhabilitada para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Asimismo, presentó la Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, con fecha de 17 de febrero de 2021, que determina que no se encuentra inhabilitada. Estas constancias permiten dar cumplimiento a las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En resumen, del análisis de la documentación presentada por la C. **María Martha Zavala Galina CUMPLE** con los requisitos establecidos en la Constitución, en la Ley y en la base tercera de la Convocatoria:

Documentación de la C. María Martha Zavala Galina	Estatus
Currículum vitae y documentación soporte	Cumplió
Acta de nacimiento	Cumplió
Identificación oficial vigente	Cumplió
Acreditación de residencia	Cumplió
Carta de intención	Cumplió

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Documentación de la C. María Martha Zavala Galina	Estatus
Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse suspendido o privado del ejercicio de sus derechos civiles o políticos.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido titular de alguna dependencia de la AP CDMX y/o dirigente de partido político en el año anterior.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de aceptación del proceso de selección.	Cumplió
Constancia de no inhabilitación local.	Cumplió
Constancia de no inhabilitación federal.	Cumplió

DS
MDDI

DS
LGO

En la siguiente fase del proceso de selección, la Comisión recibió de parte de la C. **María Martha Zavala Galina**, en el correo electrónico habilitado para el efecto, el ensayo titulado *La fiscalización de obra pública, su importancia y propuestas de mejora*, el cual fue evaluado de conformidad con la base sexta de la Convocatoria.

El miércoles 17 de marzo del presente, a las 14:00 horas, tuvo lugar la entrevista de la C. **María Martha Zavala Galina**, de conformidad con el formato establecido en la base octava de la Convocatoria.

La evaluación integral de la aspirante, C. **María Martha Zavala Galina**, se llevó a cabo de conformidad con la cédula de evaluación establecida en la base novena de la Convocatoria.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

2. Edwin Meráz Ángeles

DS
JLDDLI

En atención a la fracción I de la base tercera de la Convocatoria, presentó currículum vitae donde consta su nombre completo, formación académica de licenciatura en Derecho y de Especialidad en Derecho Fiscal y de maestría en Derecho, y su experiencia profesional y laboral, cuya extensión y materia dan cumplimiento a la fracción I, numeral 6, artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, toda vez que anexó documentación probatoria que acredita *la experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas* al desempeñarse como Procurador Fiscal de la Ciudad de México (diciembre de 2018 a la fecha), haber ejercido libremente como abogado en materia de responsabilidades de servidores públicos entre 2016 y 2017, asimismo como Director de Restauración Ambiental (abril de 2014 a septiembre de 2016) y Director de Estrategia Institucional (enero de 2012 a febrero de 2014), ambos en Ferrocarriles Nacionales de México, en liquidación; Consultor del Banco Mundial para Estudio Regional de Tesorerías latinoamericanas (2012); Director Jurídico en la Escuela de Administración Pública del D.F. D.F. (agosto a diciembre de 2011); Director Jurídico en la Secretaría de Finanzas del D.F. (marzo de 2007 a febrero de 2011); Asesor Jurídico del C. Secretario de Finanzas (marzo de 2004 a marzo de 2007); Subdirector de Análisis de Legislación y Consulta Federal en la Procuraduría Fiscal del D.F. (mayo de 1999 a marzo de 2004); Asesor Jurídico del C. Procurador Fiscal del D.F. (junio de 1998 a mayo de 1999); Abogado Dictaminador en la Administración General de Recaudación de la SHCP (agosto de 1994 a mayo de 1996).

De conformidad con la fracción II de la base tercera de la Convocatoria, para acreditar la nacionalidad mexicana presentó su acta de nacimiento. Asimismo, como

DS
LGO

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

identificación oficial presentó su pasaporte mexicano, vigente hasta 2029. Con esta documentación da cumplimiento a las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
JLDDI

DS
LGO

De acuerdo con la fracción III de la base tercera de la Convocatoria, con la finalidad de acreditar su residencia en la Ciudad de México durante el periodo establecido en la Constitución Local, presentó carátula del estado de cuenta del impuesto predial con domicilio de la Ciudad de México, de 2018. Este comprobante da cumplimiento a la fracción IV del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

De conformidad con la fracción IV de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta de intención firmada en donde expresó su interés de participar en este proceso de selección que incluyó una descripción de las razones que sustentan su idoneidad para el cargo de titular de la entidad de Fiscalización. Con esto atendió lo establecido en las fracciones III y VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Para dar cumplimiento a la fracción V de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada en la que manifestó no encontrarse suspendido o privado del ejercicio de sus derechos civiles o políticos. De esta manera, atendió lo establecido en las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones I y III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

En observancia de la fracción VI de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada y con su nombre en la que manifestó no haber sido titular de alguna dependencia de la administración pública de la Ciudad de México o Procuraduría, así como titular de algún organismo autónomo de la Ciudad de México y/o dirigente de partido político durante el año anterior al día de la designación. De esta forma, atendió lo establecido en la fracción V del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
JLDDL

DS
LGO

En cumplimiento de la fracción VII de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada con la leyenda: "He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México al cual me postulé". Con esto se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En cumplimiento de la fracción VIII de la base tercera de la Convocatoria, presentó la Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, con fecha de emisión del 19 de febrero de 2021, que determina que no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Asimismo, presentó la Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, con fecha de 21 de febrero de 2021, que determina que no se encuentra inhabilitado. Estas constancias permiten dar cumplimiento a las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

En resumen, del análisis de la documentación presentada por el C. **Edwin Meráz Ángeles** CUMPLE con los requisitos establecidos en la Constitución Local, en la Ley y en la base tercera de la Convocatoria:

DS
SRDDI

DS
LGO

Documentación del C. Edwin Meráz Ángeles	Estatus
Currículum vitae y documentación soporte	Cumplió
Acta de nacimiento	Cumplió
Identificación oficial vigente	Cumplió
Acreditación de residencia	Cumplió
Carta de intención	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse suspendido o privado del ejercicio de sus derechos civiles o políticos.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido titular de alguna dependencia de la AP CDMX y/o dirigente de partido político en el año anterior.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de aceptación del proceso de selección.	Cumplió
Constancia de no inhabilitación local.	Cumplió
Constancia de no inhabilitación federal.	Cumplió

En la siguiente fase del proceso de selección, la Comisión recibió de parte del C. **Edwin Meráz Ángeles**, en el correo electrónico habilitado para el efecto, el ensayo titulado *La fiscalización del desempeño en la Ciudad de México a la luz de la consolidación del marco normativo local de la gestión para resultados. Estado del arte y retos*, el cual fue evaluado de conformidad con la base sexta de la Convocatoria.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

El viernes 19 de marzo del presente, a las 16:00 horas, tuvo lugar la entrevista del C. **Edwin Meráz Ángeles**, de conformidad con el formato establecido en la base octava de la Convocatoria.

DS
LGA

La evaluación integral del aspirante, C. **Edwin Meráz Ángeles**, se llevó a cabo de conformidad con la cédula de evaluación establecida en la base novena de la Convocatoria.

DS
JLDDL

3. Guillermo Muñoz Morales

En atención a la fracción I de la base tercera de la Convocatoria, presentó currículum vitae donde consta su nombre completo, formación académica de licenciatura y maestría en Derecho, licenciatura como Contador Público y posgrado en Derecho Fiscal, así como su experiencia profesional y laboral, cuya extensión y materia dan cumplimiento a la fracción I, numeral 6, artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, toda vez que anexó documentación probatoria que acredita *la experiencia mínima de cinco años en materias de control, auditoría financiera y de responsabilidades administrativas* al desempeñarse como Coordinador de Seguimiento de Recomendaciones e Integración de Informes (enero de 2019 a la fecha), Coordinador de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras (16 de marzo de 2015 a 31 de diciembre de 2018), Asesor Principal (junio de 2007 a marzo de 2015) todos en la ASCM; Director de Auditoría y Control (marzo de 2007 a junio de 2007) en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; Coordinador de Gestión de la Segunda y Primera Visitadurías Generales (mayo de 2004 a febrero de 2007) en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Subdirector de Auditoría (mayo de 2001 a febrero de 2004) en el Instituto Electoral del Distrito Federal; Jefe de Sección y Auditor (febrero de

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

1994 a marzo de 2001) en la Universidad Autónoma Metropolitana; Auditor (noviembre de 1992 a febrero de 1994) en Despacho Maynez Cervantes y Cía., S.C., y Auxiliar de Auditoría (enero de 1992 a agosto de 1992) en Urmen Consultores, S.A. de C. V.

DS
JLDDI

DS
LGO

De conformidad con la fracción II de la base tercera de la Convocatoria, para acreditar la nacionalidad mexicana presentó su acta de nacimiento. Asimismo, como identificación oficial vigente presentó su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), vigente hasta el año 2021, con domicilio en la Ciudad de México. Con esta documentación da cumplimiento a las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

De acuerdo con la fracción III de la base tercera de la Convocatoria, con la finalidad de acreditar su residencia en la Ciudad de México durante el periodo establecido en la Constitución Local, presentó *Certificado de Residencia* expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha el 12 de febrero de 2021. Este documento da cumplimiento a la fracción IV del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

De conformidad con la fracción IV de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta de intención firmada en donde expresó su interés de participar en este proceso de selección, así como una descripción de las razones que sustentan su idoneidad para el cargo de titular de la entidad de Fiscalización. Con esto atendió lo establecido en las fracciones III y VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Para dar cumplimiento a la fracción V de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada en la que manifestó no encontrarse suspendido o privado del ejercicio de sus derechos civiles o políticos. De esta manera, atendió lo establecido en las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones I y III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
JLDDI

DS
LGO

En observancia de la fracción VI de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada en la que manifestó no haber sido titular de alguna dependencia de la administración pública de la Ciudad de México o Procuraduría, así como titular de algún organismo autónomo de la Ciudad de México y/o dirigente de partido político durante el año anterior al día de la designación. De esta forma, atendió lo establecido en la fracción V del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y en las fracciones V, VI y VII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En cumplimiento de la fracción VII de la base tercera de la Convocatoria, presentó la carta bajo protesta de decir verdad firmada con la leyenda: "He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar la titularidad de la Auditoría Superior de la Ciudad de México al cual me postulé". Con esto se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

En cumplimiento de la fracción VIII de la base tercera, presentó la Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitación, expedida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, con fecha de emisión del 10 de febrero de 2021, que

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

determina que no se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Asimismo, presentó la Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, con fecha de 12 de febrero de 2021, que determina que no se encuentra inhabilitado. Estas constancias permiten dar cumplimiento a las fracciones II y III del numeral 6 del artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México y a la fracción III del artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

DS
JLDDI

DS
LGO

En resumen, del análisis de la documentación presentada por el C. **Guillermo Muñoz Morales** CUMPLE los requisitos establecidos en la Constitución Local, en la Ley y en la base tercera de la Convocatoria:

Documentación de la C. Guillermo Muñoz Morales	Estatus
Currículum vitae y documentación soporte	Cumplió
Acta de nacimiento	Cumplió
Identificación oficial vigente	Cumplió
Acreditación de residencia	Cumplió
Carta de intención	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse suspendido o privado del ejercicio de sus derechos civiles o políticos.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido titular de alguna dependencia de la AP CDMX y/o dirigente de partido político en el año anterior.	Cumplió
Carta bajo protesta de decir verdad de aceptación del proceso de selección.	Cumplió
Constancia de no inhabilitación local.	Cumplió

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Documentación de la C. Guillermo Muñoz Morales	Estatus
Constancia de no inhabilitación federal.	Cumplió

DS
JLRDLI

DS
LGO

En la siguiente fase del proceso de selección, la Comisión recibió de parte del C. **Guillermo Muñoz Morales**, en el correo electrónico habilitado para el efecto, el ensayo titulado *Auditoría Financiera (Enfoque Ciudadano)*, el cual fue evaluado de conformidad con la base sexta de la Convocatoria.

El miércoles 24 de marzo del presente, a las 12:00 horas, tuvo lugar la entrevista del C. **Guillermo Muñoz Morales**, de conformidad con el formato establecido en la base octava de la Convocatoria.

La evaluación integral del aspirante, C. **Guillermo Muñoz Morales**, se llevó a cabo de conformidad con la cédula de evaluación establecida en la base novena de la Convocatoria.

Es importante destacar que el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley y la Convocatoria fueron analizados y validados en el Acuerdo CCM/II/CRCyVASCM/03/21 de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba la lista de las personas aspirantes para el proceso de selección de la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO TERCERO. De acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta el promedio de las calificaciones de las personas que integran la terna en referencia:

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Aspirante	Promedio
1. María Martha Zavala Galina	13.11
2. Edwin Meráz Ángeles	15.17
3. Guillermo Muñoz Morales	12.94

DS
LGO

DS
MURDL

Las cuales fueron resultado del promedio de la sumatoria de las calificaciones emitidas por cada diputado y diputada integrante de la Comisión mediante la cédula aprobada para el efecto, la cual consideró:

- Conocimientos en materia de fiscalización
- Experiencia académica
- Experiencia profesional
- Ensayo

VIGÉSIMO CUARTO. El artículo 19, fracciones V y VI de la Ley disponen que son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior, proponer al Pleno del Congreso, en los términos de dicha Ley, a los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente; ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

VIGÉSIMO QUINTO. El artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en os términos y condiciones que establece esta ley y demás normatividad aplicable.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

El artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dispone el Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

DS
MDDI

DS
LGO

En la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El principio de máxima publicidad consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.

Se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción. También refiere que los entes deben exponer al escrutinio público la información que poseen y, en caso de que haya duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma.⁷

⁷ Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/index.php/solicita-informacion-publica/preguntas-frecuentes.html>

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

Asimismo, el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

DS

CDVRDLI

DS

LCO

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

VIGÉSIMO SEXTO. De acuerdo con el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se entenderá por:

Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS

CDVRDLI

puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

DS

JLDDL

DS

LGO

Datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dispone que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la Ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que el principio de idoneidad comprende la acreditación de cualidades especiales vinculadas con su calidad ética, honorabilidad, alto sentido de responsabilidad, absoluta capacidad organizativa y ejecutiva, amplios conocimientos y experiencia profesional en las materias especializadas que deben aplicar en el ejercicio de su función.⁸

⁸ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020014>

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

Asimismo la SCJN, en su Tesis aislada 1a. CCLXVIII/2016 (10a.) define la idoneidad de la medida legislativa, y como esta debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, para lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador.

DS
JLDDI

DS
LGO

En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.⁹

VIGÉSIMO NOVENO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis XI.1o.A.T. J/16 (10a.) define los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre

⁹ Tesis Aislada 1a. CCLXVIII/2016 (10a.), disponible en :
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013152&Tipo=1>

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.¹⁰

DS
JLDDI

Ante esta situación, la presente Comisión actúa de buena fe al recibir los documentos que presentaron las y los aspirantes participantes en el proceso de la convocatoria.

DS
LGD

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 122, primer párrafo, así como el apartado A, fracción II, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 62, numerales 5 y 6 de la Constitución Política; 82 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso; 10, 11 y 19 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior, todos ordenamientos de la Ciudad de México, esta Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de lo razonado en los considerandos **VIGÉSIMO SEGUNDO** y **VIGÉSIMO TERCERO**, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México aprueba la terna integrada por la C. María Martha Zavala Galina, el C. Edwin Meráz Ángeles y el C. Guillermo Muñoz Morales, para que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México nombre a la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México.

¹⁰ Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2018319&Tipo=1>



Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

DS
CDVRDLI

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el artículo 10, inciso a) de la Ley, el nombramiento de la persona titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México tendrá una duración de siete años, con efectos a partir del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2028.

DS
LGO

DS
MDD

TERCERO. Cítese a la persona nombrada como titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México, con el objeto de tomar protesta ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria el presente dictamen y el Decreto del nombramiento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Hágase del conocimiento de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y del Poder Judicial de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

La presente hoja forma parte del Dictamen de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la terna para elegir a la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN PRESIDENTE	DocuSigned by: JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN 57CD6DD2C492414...		
DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA VICEPRESIDENTE	DocuSigned by: CHRISTIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA 17E8F257473246B...		
DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI SECRETARIA	DocuSigned by: LEONOR GÓMEZ OTEGUI 2BB48659F029448...		
DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA INTEGRANTE			
DIP. TERESA RAMOS ARREOLA INTEGRANTE	DocuSigned by: DIP. TERESA RAMOS ARREOLA F38CBE22501248C...		
DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO INTEGRANTE	DocuSigned by: DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO B4EE726AF66D437...		



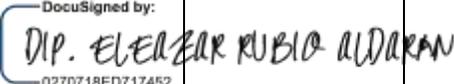
I LEGISLATURA

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE			
DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE			
DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE			

La presente hoja forma parte del Dictamen de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la terna para elegir a la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México.

Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	 DocuSigned by: DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARAN 0270718ED717452...		
DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA INTEGRANTE			
DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	 DocuSigned by: DIP. LETICIA ESTRADA HERNANDEZ 4FFC3F6340F140C...		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE	 DocuSigned by: [Signature] 3A90D7DE90BC412...		
DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL INTEGRANTE	 DocuSigned by: Dip. José Emmanuel Vargas Bernal 5B3E918D977E407...		

La presente hoja forma parte del Dictamen de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante el cual se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la terna para elegir a la Persona Titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México.